

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2019-01347

Asunto: Incorpora poder- no tiene en cuenta contestación-da traslado excepciones

Se incorpora al proceso el poder que los codemandados William Manuel Carvajal y Luz Arelis Usuga López le confirieron al abogado Jorge Hernán Giraldo Arboleda. Al respecto, observa el Despacho que dichos demandados ya fueron notificados de la demanda por conducta concluyente mediante auto del 28 de julio hogaño, por lo cual, se insta al apoderado para que en lo sucesivo se abstenga de arrimar nuevamente dicho poder.

En igual sentido, se incorpora el escrito de contestación de dichos codemandados y el llamamiento en garantías que realizan. No obstante, ninguno de los escritos será tenidos en cuenta toda vez que se realizaron de forma extemporánea; obsérvese, que los demandados William y Luz fueron notificados por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso mediante auto de estados del 29 de julio hogaño, por lo cual, su término para contestar la demanda se extendía hasta el 27 de agosto de este año, sin embargo, tales escritos no se arrimaron en su oportunidad procesal.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la entidad demandada la Equidad Generales O.C. dentro de la oportunidad legal que le fue conferida contestó la demanda y propuso excepciones, el Juzgado procede a correr traslado de ellas a los demandantes, a fin de que procedan a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

El traslado que se corre, es por el término legal de 5 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 13 octubre de 2020, en la

fecha, se notifica el auto precedente

por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a23f8dc360d45c447e6435f52c17d76e47fcb45d0093376b376f05be61670054

Documento generado en 08/10/2020 06:22:37 p.m.